

# DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

# Información en este número

Gaceta Oficial No. 045 Ordinaria de 20 de junio de 2007

# Consejo de Ministros

ACUERDO No. 6018/07

ACUERDO No. 6019/07

ACUERDO No. 6020/07

ACUERDO No. 6021/07

ACUERDO No. 6022/07

ACUERDO No. 6023/07

ACUERDO No. 6024/07

ACUERDO No. 6025/07

ACUERDO No. 6026/07

ACUERDO No. 6028/07

Banco Central de Cuba

R. No. 38/07

## **MINISTERIOS**

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 90/07

R. No. 100/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 177/07

R. No. 178/07

R. No. 179/07

R. No. 180/07

R. No. 181/07

R. No. 182/07

R. No. 183/07

R. No. 185/07

# Ministerio de Justicia

R. No. 104/07

R. No. 105/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 11/07

Ministerio del Transporte

R. No. 122/07

R. No. 123/07

# DE LA REPUBLICA DE CUBA

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**EDICION ORDINARIA** 

LA HABANA, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <a href="http://www.gacetaoficial.cu/">http://www.gacetaoficial.cu/</a>

Número 45 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 685

## **CONSEJO DE MINISTROS**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

#### **ACUERDO**

Liberación por renovación del compañero OSCAR GONZALEZ RIOS del cargo de Viceministro de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

#### Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

# CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

## **ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar a la compañera ADMI VALHUERDI CEPERO al cargo de Viceministra de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

# Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

## **ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARIA ELENA LOPEZ REYES al cargo de Viceministra de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

# Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

#### **ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar a la compañera IVONNE AGUILERA MESA, al cargo de Viceministra de Auditoría y Control.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

# Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

# ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero ANGEL VILARAGUT MONTES DE OCA al cargo de Viceministro de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

#### Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

#### **ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar al compañero MARCELINO MEDINA GONZALEZ al cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

## Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

## **ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARLIE LEON SIMON al cargo de Secretaria del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

# Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

# **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

# **ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar al compañero BORIS ALEJANDRO MORENO CORDOVES al cargo de Viceministro de la Informática y las Comunicaciones.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

# Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de mayo de 2007, el siguiente

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RICARDO ALBERTO SANTILLAN MIRANDA al cargo de Vicepresidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de mayo de 2007.

#### Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 29 de mayo de 2007, el siguiente

## **ACUERDO**

Liberación por problemas de salud del compañero RAFAEL SED PEREZ Viceministro de Turismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 29 de mayo de 2007.

Carlos Lage Dávila

# BANCO CENTRAL DE CUBA

## RESOLUCION No. 38/2007

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 62 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 27 de mayo 1998, le fue concedida Licencia de Representación a Commonwealth Development Corporation en lo adelante (CDC), para dedicarse a la actividad financiera en la República de Cuba.

POR CUANTO: El representante de CDC en Cuba ha presentado escrito solicitando se acredite el cambio de denominación social de CDC por CDC Group Plc conforme a lo regulado en el Decreto de las Sociedades y el Decreto para el Desarrollo de la Commonwealth según consta en Escritura de Constitución y Estatutos Sociales debidamente protocolizados conforme a la legislación vigente en Cuba.

POR CUANTO: Como resultado del mencionado cambio de denominación social, se hace necesario cancelar la licencia otorgada a CDC mediante Resolución No. 62 de 27 de mayo de 1998, del Presidente del Banco Central de Cuba y el otorgamiento de otra licencia igual a nombre de CDC Group Plc según la nueva denominación adoptada por CDC.

POR CUANTO: El Artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco

Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y la clase de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36, inciso b), establece entre las funciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Reconocer el cambio de denominación social de Commonwealth Development Corporation, CDC, por Commonwealth Development Corporation Group Plc, en lo adelante CDC Group Plc.

SEGUNDO: Sustituir la Licencia de Representación expedida a nombre de Commonwealth Development Corporation Group Plc, mediante la Resolución No. 62 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba de fecha 27 de mayo de 1998.

TERCERO: Emitir en sustitución una Licencia de Representación similar a la anterior, a favor de CDC Group Plc, según los términos del texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

## DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: A los quince (15) días de entrada en vigor la presente Resolución la representación de CDC Group Plc, solicitará su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: A partir de la vigencia de la presente Resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de representación de CDC en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras del Banco Central de Cuba.

## **DISPOSICION FINAL**

UNICA: Derogar la Resolución No. 62 de quien resuelve, de fecha 28 de mayo de 1997.

NOTIFIQUESE al Presidente de CDC GROUP Plc.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, Auditor y Superintendente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de mayo de 2007.

#### Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

#### **LICENCIA**

Se emite esta Licencia de Representación (en lo adelante LICENCIA) a favor de la CDC GROUP PLC, con sede en la Ciudad de Londres, Reino Unido, para establecer Oficina de Representación en La Habana, República de Cuba.

Esta LICENCIA reconoce y faculta a CDC Group PLC; a realizar operaciones financieras administrando y canalizando recursos financieros hacia el territorio nacional con propósitos inversionistas, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- Identificar, examinar y estudiar las posibilidades de inversión en proyectos viables financieramente, que estén dentro de su poder estatutario, así como tratar de proporcionarlo con algún socio local adecuado.
- 2. Gestionar, Promover, Coordinar y Administrar el otorgamiento de préstamos e inversiones en capital social, operaciones de leasing y compra-venta de obligaciones.
- 3. Proporcionar servicios técnicos, administrativos y de consultoría a las empresas objeto de los proyectos.
- 4. Supervisar cualquier proyecto financiado por CDC GROUP PLC en Cuba con el apoyo de la Casa Matriz.
- Gestionar y Promover la profundización de las relaciones con las entidades cubanas relacionadas con su actividad. La Oficina de Representación de CDC GROUP PLC en

Cuba actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que le está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

CDC GROUP PLC; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de CDC GROUP PLC; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente Licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en Ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de mayo de 2007.

# Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

## **MINISTERIOS**

# CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

#### RESOLUCION No. 90/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero, Numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 4002, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y uso de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 63/06 de 26 de abril de 2006 de quien resuelve, pone en vigor el Reglamento para los Consejos Científicos en las Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica y establece en su Artículo 2 las funciones correspondientes a los Consejos Científicos, las que deben ser modificadas atendiendo a la naturaleza de la actividad que se realiza por dichos Consejos Científicos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

UNICO: Modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 63 de 26 de abril de 2006 de quien resuelve, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTICULO 2:** En cada Entidad se constituye un solo Consejo Científico, el cual tiene las funciones siguientes:

- 1. Asesorar a la Dirección de la Entidad respecto a:
  - a) La aplicación consecuente de la política de ciencia e innovación tecnológica, aprobada para el nivel nacional, sectorial e institucional, al tiempo que favorece, por las vías pertinentes, el desarrollo ascendente y sostenido de esta política.
  - b) La adecuación de las prioridades de la proyección estratégica de la Entidad a las necesidades

- del país de acuerdo con su misión social y la definición de las acciones necesarias para su ejecución, así como la evaluación de su cumplimiento.
- c) La formulación y evaluación de la política de colaboración internacional de la Entidad, en relación con la actividad científica y tecnológica.
- d) La formulación y evaluación de la política de información científica y tecnológica de la Entidad.
- e) La formulación y evaluación de la política de renovación gradual del potencial científico y tecnológico de la Entidad.
- f) La formulación de la política y la estrategia de superación del personal relacionado con la actividad científica y tecnológica de la Entidad.
- Analizar las proposiciones y emitir recomendaciones dirigidas a la elaboración del Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Entidad, incluyendo la determinación de tareas, recursos, resultados e impactos esperados.
- Evaluar las propuestas de los proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica a presentar en las convocatorias de los diferentes tipos de programas científico-técnicos.
- 4. Analizar y evaluar los resultados de los proyectos, los servicios y demás actividades científicas y tecnológicas que desarrolla la Entidad y su introducción en la producción de bienes y servicios, proponiendo las recomendaciones pertinentes.
- Avalar la certificación de los resultados alcanzados en los proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica.
- 6. Analizar y emitir las recomendaciones necesarias sobre las Tesis para la obtención de Grados Científicos de los especialistas de la Entidad.
- Conocer y evaluar regularmente los resultados obtenidos por los investigadores y otros técnicos de la Entidad en los procesos de categorización y de educación de postgrado.
- 8. Valorar la calidad y rigor de las publicaciones, los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales e internacionales, emitiendo las consideraciones sobre el nivel científico y tecnológico y su actualidad, importancia e impacto en la ciencia, la economía, la sociedad y el medio ambiente. En los casos que proceda, el Consejo Científico solicita la reelaboración del documento evaluado.
- Analizar y proponer a la Dirección de la Entidad, la organización y promoción o participación en eventos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.
- Proponer a la Dirección de la Entidad el otorgamiento de reconocimientos, premios y distinciones de carácter científico tecnológico al personal de la Entidad, y a otras personalidades que así se considere
- 11. Participar en las Comisiones de Evaluación de los técnicos de nivel superior.

- 12. Aprobar nominaciones a miembros de la Academia de Ciencias de Cuba, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por ésta.
- 13. Otorgar avales que se soliciten, dentro de su esfera de competencia.

Comuníquese a los viceministros, a los directores y jefes de departamento de la Sede Central del Ministerio, a los delegados territoriales, a los presidentes de agencias, a los directores generales de las oficinas nacionales y del Archivo Nacional y por intermedio de cada uno de ellos a los centros e institutos que los integran, a los directores de entidades subordinadas y de los centros independientes, empresas y demás entidades pertenecientes a este Ministerio, a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales corresponda conocer de la presente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de mayo de 2007.

# **Dr. Fernando Mario González Bermúdez** Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología

y Medio Ambiente

## RESOLUCION No. 100/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, con número 5096 para control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribu-

ción a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2007, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Ministro de Educación Superior, presentó la propuesta de la **Dra. María Elena Ibarra Martín,** Directora del Centro de Investigaciones Marinas para que le sea entregado el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE".

POR CUANTO: La Dra. María Elena Ibarra Martín, es Lic. en Ciencias Biológicas, Doctora en Ciencias Naturales y Doctora en Ciencias Biológicas de la Universidad de La Habana, profesora Titular del Departamento de Zoología de la Facultad de Biología de la Universidad de La Habana, Presidenta de la Organización No Gubernamental PRONATURALEZA. Es miembro de múltiples Sociedades Cubanas, entre ellas la Sociedad Cubana para la Protección del Medio Ambiente. Fue miembro de la COMARNA y Secretaria Científica del Consejo Científico Nacional para la Conservación de la Flora y la Fauna. Ha sido impulsora de importantes proyectos investigativos dirigidos a la protección del medio ambiente y a la formación y desarrollo de la conciencia ambientalista en la población.

POR CUANTO: Su labor científica se encuentra reflejada en la publicación de más de una decena de artículos especializados y de más de 40 trabajos presentados en eventos de carácter nacional e internacional. Es considerada, entre alumnos e investigadores, como mentora abnegada y consagrada investigadora que lucha permanentemente a favor de la naturaleza en beneficio de la humanidad. Ha recibido múltiples reconocimientos entre los que se pueden citar: Distinción por la Educación Cubana, Orden "Rafael María de Mendive", Profesora de Mérito de la Universidad de La Habana, Medalla XXX Aniversario de la Academia de Ciencias de Cuba, Premio al resultado que más ha contribuido a la Protección del Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2007 a la Dra. María Elena Ibarra Martín.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente a la Dra. María Elena Ibarra Martín y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de junio de 2007.

# Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

#### **COMERCIO EXTERIOR**

# RESOLUCION Nº 177 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa CARIBBEAN ATM SERVICES LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

## Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa CARIBBEAN ATM SERVICES LTD, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBBEAN ATM SERVICES LTD, en Cuba, a partir de

la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

## RESOLUCION Nº 178 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FONDO JUVENIL UCRANIANO DE CHERNOBIL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de

Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

## RESOLUCION Nº 179 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CORPORACION AUTOMOTRIZ LATINOAMERICANA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CORPORACION AUTOMOTRIZ LATINOAMERICANA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION AUTOMOTRIZ LATINOAMERICA-NA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

# RESOLUCION Nº 180 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

# Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

# RESOLUCION Nº 181 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña GRUPO TCI S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO TCI S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO TCI S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

# Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

## RESOLUCION Nº 182 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de

empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

#### Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

## RESOLUCION Nº 183 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

# Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

# Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

## RESOLUCION Nº 185 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solici-

tudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española CONSERVAS DE CAMBADOS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española CONSERVAS DE CAMBADOS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONSERVAS DE CAMBADOS, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

# DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

# **JUSTICIA**

# **RESOLUCION No. 104**

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, fueron aprobados, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los faculta para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 116 de la Ley número 65, de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", dispone que el Ministerio de Justicia es el Organismo encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El inciso a) del Artículo 1 de la Ley número 1180, de 1ro. de julio de 1965, faculta al Ministerio

de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: El Registro de la Propiedad del municipio de Boyeros de la provincia de Ciudad de La Habana, contiene la inscripción de los inmuebles y otros derechos reales sobre estos, de lo que fuera el Registro Sur de la capital.

POR CUANTO: Existen las condiciones técnicas y materiales que aconsejan la segregación, del Registro Sur de la capital ubicado en el municipio de Boyeros, de los inmuebles y otros derechos reales sobre estos, pertenecientes al municipio de Arroyo Naranjo de la capital.

POR CUANTO: De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad del municipio de Arroyo Naranjo, habida cuenta que ya tiene creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio de Arroyo Naranjo, perteneciente a la provincia de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Directora en funciones de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE a la Directora en funciones de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, al Director de la Dirección Provincial de Justicia de Ciudad de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2007.

# María Esther Reus González

Ministra de Justicia

## **RESOLUCION No. 105**

POR CUANTO: La que suscribe fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, fueron aprobados, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, se facultó a estos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 116 de la Ley número 65, de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", dispone, que el Ministerio de Justicia es el Organismo encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El inciso a) del Artículo 1 de la Ley número 1180, de 1ro. de julio de 1965, atribuye al Ministerio de Justicia la facultad de dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: El Registro de la Propiedad del municipio de Boyeros de la provincia de Ciudad de La Habana, contiene la inscripción de los inmuebles y otros derechos reales sobre estos, de lo que fuera el Registro Sur de la capital

POR CUANTO: Existen las condiciones técnicas y materiales que aconsejan la segregación, del Registro Sur de la capital ubicado en el municipio de Boyeros, de los inmuebles y otros derechos reales sobre estos, pertenecientes al municipio del Cotorro de la capital.

POR CUANTO: De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad del municipio del Cotorro, habida cuenta que ya tiene creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad del municipio del Cotorro, perteneciente a la provincia de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Directora en funciones de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio del Ministerio, queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE a la Directora en funciones de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, al Director de la Dirección Provincial de Justicia de Ciudad de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de junio de 2007.

# María Esther Reus González

Ministra de Justicia

# TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

# RESOLUCION No. 11/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 49 de 27 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial para el Ministerio del Comercio Exterior, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Exterior que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas y delegaciones territoriales.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de la actividad presupuestada del Ministerio del Comercio Exterior los sueldos mensuales siguientes:

#### a) Organismo Central

a) Organismo Centrar	
Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Directores	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Subdirectores	500.00
Jefe de Departamento	500.00
b) <b>Delegaciones Territoriales</b>	
Delegado	525.00
Representante Provincial	500.00
c) Centro para la Promoción de las Exportaciones	
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00

d) Cámara de Comercio	
Presidente	525.00
Vicepresidente	500.00
Director	475.00
Secretario General	500.00
Director Provincial	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	425.00

CUARTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos en la actividad presupuestada	
a nivel nacional	\$50.00
b) Trabajadores de las categorías	
ocupacionales de operarios, trabajadores de	
servicios v trabajadores administrativos	

en la actividad presupuestada 20.00 QUINTO: Las categorías de las empresas aparecen en el Anexo 1.

SEXTO: Se autoriza la aplicación del pago adicional establecido para las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial en la empresa CUBAZUCAR.

SÉPTIMO: Se establecen en el Anexo 2 los cargos y salarios para los directivos de las entidades con categoría especial.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de 28 de febrero de 2007.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 49 de 27 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece y para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el anexo, de resultar necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en La Habana, a los 6 días del mes de marzo de 2007.

#### Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

#### ANEXO 1

Nombre de la Entidad	Categoría
QUIMIMPORT	I
CUBAZUCAR	I
S.I.S. CUBACONTROL S.A.	I
CONSUMIMPORT	II
Corporación ATLANTIDA S.A.	II
CORATUR S.A.	II
INVERSIONES LOCARINOS S.A.	II
EXPEDIMAR	II
MAQUIMPORT	II
CUBAMETALES	II
METALCUBA	II
LEX S.A.	II
CUBAEXPORT	II

Nombre de la Entidad ECIMETAL MAPRINTER REPRESENTACIONES PLATINO SERVICEX ANEXO 2	Categoría II II III IV
CORPORACION PANAMERICANA S.A.	
Presidente Vicepresidente Gerente General Gerentes ACOREC S.A. Presidente Vicepresidente Gerentes Administrador	\$525.00 500.00 475.00 455.00 \$525.00 500.00 475.00 425.00
ALIMPORT	
Presidente Vicepresidente Director General de División Director de División Director de Grupo Subdirectores	\$525.00 500.00 500.00 475.00 475.00 455.00

#### **TRANSPORTE**

#### **RESOLUCION No. 122/07**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No.147 denominado "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones especificas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 "**DE NORMALIZACION y CALIDAD**", dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo especifico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades

específicas, en consideración a lo cual el Director de Transporte Ferroviario, ha solicitado al que resuelve la aprobación de la NRMT 117:2007 Transporte Ferroviario. Comercial y Explotación. Requisitos para la Transportación de Azúcar en Saco por Ferrocarril, por lo que resulta necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa, procediéndose como se dirá en la parte resolutiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal NRMT 117:2007 "TRANSPORTE FERROVIARIO. COMERCIAL Y EXPLOTACION. REQUISITOS PARA LA TRANSPORTACION DE AZUCAR EN SACO POR FERROCARRIL", que se anexa a esta Resolución como parte integrante de la misma. Esta norma ramal establece los requisitos para la transportación del azúcar en saco, utilizando casillas ferroviarias.

SEGUNDO: La norma ramal que se aprueba se le hace llegar a los destinatarios a través de la Dirección de Transporte Ferroviario de este Ministerio.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio, al Director General de la Unión de Ferrocarriles de Cuba, y al Director de Transporte del Ministerio del Azúcar.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los directores del nivel central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 11 días del mes de junio de 2007.

Jorge Luis Sierra Cruz Ministro del Transporte

# **RESOLUCION No. 123/07**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones especificas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 "**DE NORMALIZACION y CALIDAD**", dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo especifico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas, en consideración a lo cual el Director de Transporte Ferroviario, ha solicitado al que resuelve la aprobación de la NRMT 118:2007 Transporte Ferroviario. Comercial y Explotación. Requisitos para la Transportación de Cereales por Ferrocarril, por lo que resulta necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa, procediéndose como se dirá en la parte resolutiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal NRMT 118:2007 "TRANSPORTE FERROVIARIO. COMERCIAL Y EXPLOTACION. REQUISITOS PARA LA TRANSPORTACION DE CEREALES POR FERROCARRIL", que se anexa a esta Resolución como parte integrante de la misma. Esta norma ramal establece los requisitos para la transportación de cereales en saco y a granel por ferrocarril.

SEGUNDO: La norma ramal que se aprueba se le hace llegar a los destinatarios a través de la Dirección de Transporte Ferroviario de este Ministerio.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio, al Director General de la Unión de Ferrocarriles de Cuba y al Director de Transporte del Ministerio del Azúcar.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los directores del nivel central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 11 días del mes de junio de 2007.

> Jorge Luis Sierra Cruz Ministro del Transporte